

DERECHO DE LA COMPETENCIA

Octubre 2020

En esta entrega se resumen los principales criterios emitidos a la fecha en materia de competencia desleal, eliminación de barreras burocráticas, libre competencia, protección al consumidor, dumping y subsidios y datos personales. Asimismo, se reseñan las principales novedades legislativas y las investigaciones en curso relacionadas con las materias antes señaladas; así como los principales convenios suscritos por INDECOPI. Finalmente, se indican las designaciones de funcionarios del INDECOPI.

ALERTA LEGISLATIVA: CONGRESO APRUEBA PROYECTO DE LEY SOBRE CONTROL DE CONCENTRACIONES

El 23 de octubre de 2020, el Congreso de la República del Perú aprobó el proyecto de la Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial ("Proyecto"), el cual sustituirá el Decreto de Urgencia N° 013-2019, norma que regula el control previo de operaciones de concentración empresarial. El Proyecto está pendiente de ser promulgado u observado por el Poder Ejecutivo.

Si bien el Proyecto aprobado por el Congreso recoge el texto del Decreto de Urgencia N° 013-2019, así como las modificaciones realizadas mediante el Decreto Legislativo N° 1510, se han incluido algunos cambios a las citadas normas. [\(Clic aquí para ver Client Memo\)](#).



1. Principales criterios emitidos por Indecopi

1.1. COMPETENCIA DESLEAL

- La Sala Especializada en Defensa de la Competencia (la "SDC") se pronuncia sobre publicidad de alimentos dirigida a menores de 16 años

Mediante las Resoluciones N° 12, 13 y 16-2020/SDC, la SDC revocó los pronunciamientos emitidos por la primera instancia, declarando infundados los procedimientos iniciados de oficio. Según la SDC, la publicidad en los empaques de alimentos (caramelos y frunas) cuestionados no se encontraba dirigida a menores de 16 años, por lo que no se habría vulnerado lo dispuesto en el literal m) del artículo 8 de la Ley de Alimentación Saludable.

La SDC determinó que las siguientes características de la publicidad de los alimentos no buscaban como finalidad captar la atención de menores de edad: i) la incorporación de imágenes de frutas coloridas, que solo buscaba enfatizar los sabores de los productos; ii) el uso de colores llamativos, que puede atraer la atención de consumidores de diversas edades; y, iii) el tipo de letra, que no representa un elemento atractivo para captar la atención de menores de 16 años.

- El etiquetado de eficiencia energética no califica como anuncio publicitario

Mediante las Resoluciones N° 34 y 63-2020/SDC la SDC declaró la nulidad de los procedimientos

iniciados contra dos (2) empresas importadoras y comercializadora de electrodomésticos por la comisión de presuntos actos contra el principio de legalidad, al comercializar productos omitiendo colocar la información de consumo energético (Tabla de Eficiencia Energética).

La SDC señaló que si bien la colocación de información sobre el consumo energético en el cuerpo de los artefactos deriva de las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y su reglamento técnico; ello no puede configurar una contravención al principio de legalidad publicitaria al no tratarse de anuncios publicitarios.

- Las plataformas digitales de intermediación de transporte no califican como servicios de taxi

Mediante Resolución N° 84-2020/SDC-INDECOPI, la SDC confirmó la decisión de la primera instancia por medio de la cual, entre otros, se declaró infundada la denuncia presentada contra una plataforma digital, al establecerse que esta presta servicios tecnológicos y no de transporte. La SDC indicó que la plataforma digital en cuestión se limita a realizar una actividad de intermediación de dos demandas (conductores y pasajeros) y no a prestar un servicio de taxi, por lo que no compete en este mercado.

La SDC señaló que el administrador de la plataforma digital de intermediación de transporte se limita a gestionar las transacciones realizadas por ambas demandas, estableciendo reglas de gobernanza y obteniendo una ganancia por dicha gestión. Motivo por lo que la finalidad de sus servicios difiere al de los servicios de taxi.

1.2. ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

- Se confirma ilegalidad de la exigencia de presentar copia del contrato de trabajo del Director Técnico o Químico Farmacéutico Asistente para obtener la autorización de dirección técnica

Mediante Resolución N° 62-2020/SEL-INDECOPI, la Sala de Eliminación de Barreras Burocráticas (la "SEL") confirmó la decisión de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (la "CEB") mediante la cual se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar copias del contrato de trabajo de los directores técnicos y/o químicos farmacéuticos asistentes para la autorización de dirección técnica. Ello debido a que constituye un requisito adicional a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-SA.

- Se declara la ilegalidad de la exigencia de colocar las advertencias publicitarias de los productos alimenticios en la publicidad realizada a través de medios audiovisuales, radiales e Internet

Mediante Resolución N° 072-2020/CEB-INDECOPI, la CEB calificó como barreras burocráticas ilegales a seis (6) exigencias contenidas en el Manual de Advertencias Publicitarias, aprobado por Decreto Supremo N° 12-2018-S.A.¹, en tanto regulaban condiciones sobre la publicidad pese a que el Ministerio de Salud carecía de competencia para establecer tales obligaciones.

La CEB señaló que la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Ley N° 30021, otorgaba competencias al Ministerio de Salud para brindar lineamientos sobre los aspectos vinculados al rotulado de las advertencias publicitarias en los productos alimenticios, mas no sobre características de la publicidad realizada a través de medios audiovisuales, radiales e Internet. En este sentido, concluyó que el Ministerio de Salud excedió las facultades otorgadas por la referida norma.

Si bien se ordenó la inaplicación con carácter general de las exigencias declaradas barreras

¹ En específico se declaró la ilegalidad de las exigencias contenidas en el acápite 6.1.1 del inciso 6.1, el acápite 6.2.1 del inciso 6.2 y los acápites 6.3.2, 6.3.3, 6.3.4 del inciso 6.3 del numeral 6 del Manual de Advertencias Publicitarias.

burocráticas, la decisión de la CEB fue apelada y se encuentra pendiente de resolución final.

1.3. LIBRE COMPETENCIA

- Se aprobó con condiciones operación de concentración en el sector eléctrico

Mediante Resolución N° 7-2020/CLC, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (la "CLC") autorizó una operación de control del sector eléctrico bajo el cumplimiento de determinadas condiciones dirigidas a estimular la competencia entre las empresas generadoras. Ello en tanto que la CLC señaló que la operación podría generar una restricción vertical de la competencia en el mercado de venta a usuarios regulados. Debido a que una de las empresas distribuidoras por adquirirse podría presentar incentivos a contratar con cualquiera de las empresas generadoras de su grupo empresarial, produciéndose un "cierre de clientes" en el mercado relevante.

- La CLC realiza análisis de posibles prácticas restrictivas verticales en el sector telecomunicaciones, debido a una operación de control del sector eléctrico

Mediante Resolución N° 22-2020/CLC, la CLC autorizó sin condiciones la solicitud previa de operación de concentración de empresas en el sector eléctrico. El análisis de la CLC se centró en las posibles afectaciones que se presentarían en el mercado de transmisión eléctrica y el de prestación de servicios de telecomunicaciones con dicha operación.

En cuanto al primer mercado, la CLC determinó que la posibilidad de que la operación lo perjudique era baja, ya que existe una amplia regulación de precios, calidad y acceso a competidores. Respecto del segundo mercado, en tanto que una de las empresas de la operación participa en el mercado de servicio mayorista de arrendamiento de circuitos locales para el tendido de fibra óptica, la CLC determinó que existía poca probabilidad de que la operación genere restricciones verticales, ya que la infraestructura de la empresa concentrada se encuentra en departamentos en los que los principales operadores del sector ya cuentan con fibra óptica desplegada.

- Se inició procedimiento sancionador por prácticas anticompetitivas en la modalidad de colusión en licitaciones

La Secretaría Técnica de la CLC (la "Secretaría de la CLC") inició un procedimiento administrativo sancionador contra treinta y cinco (35) empresas del sector construcción, así como de veintiocho (28) ejecutivos pertenecientes a estas, por presuntamente haber concertado la adjudicación de distintas licitaciones públicas entre los años 2002 y 2016.

De acuerdo con la Secretaría de la CLC, la práctica anticompetitiva habría consistido en un acuerdo para repartirse ciento doce (112) procesos de contratación pública de construcción de carreteras, convocados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y otras entidades.

- Se inició procedimiento administrativo sancionador por abuso de posición de dominio en el sector eléctrico

La Secretaría de la CLC inició un procedimiento administrativo sancionador contra una empresa del sector eléctrico por presunto abuso de posición de dominio, ya que estaría aplicando condiciones desiguales en el mercado de comercialización de suministro de energía eléctrica a los usuarios que decidían pasar de la condición de regulados a usuarios libres.

Respecto a los usuarios libres, habría presuntamente afectado a la empresa competidora, ya que habría exonerado del plazo de preaviso de un año a los usuarios regulados que cambiaron su

condición a usuarios libres y que decidieron continuar contratando con la empresa denunciada. Adicionalmente, no habría exigido a estos que instalen los equipos de medición, protección y limitación de potencia para que se haga efectivo el cambio de condición; sin embargo, dichas condiciones sí fueron exigidas a aquellos que decidían contratar con su competidora.

1.4. PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- La Sala Especializada en Protección al Consumidor (la "SPC") determinó que las inspecciones bajo la modalidad de consumidor incognito tienen respaldo legal

Mediante Resolución N° 215-2020/SPC-INDECOPI, la SPC determinó que las inspecciones realizadas bajo la modalidad de consumidor encubierto se encuentran amparadas en el Decreto Legislativo N° 807 y los artículos 239, 240 y 255 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la SPC precisó que esta modalidad es la más adecuada para recrear la experiencia de un usuario, es decir, para poder verificar el comportamiento real de un proveedor en el mercado y determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a este.

- La SPC establece que el marcado de check box para la autorización del tratamiento de datos personales en el Libro de Reclamaciones infringe las normas de consumo.

Mediante Resolución N° 612-2020/SPC-INDECOPI, la SPC estableció que los proveedores infringen el Código de Protección y Defensa del Consumidor (el "Código") al condicionar a los consumidores al marcado del check box para la autorización del tratamiento de datos personales cuando interponen sus reclamos o quejas en el Libro de Reclamaciones, ya que se estaría exigiendo al consumidor un requisito no previsto en la legislación de consumo para ejercer su derecho a reclamar. [\(Clic aquí para ver Client Memo\)](#)

- La Comisión de Protección al Consumidor N° 3 (la "CC3") sancionó a una empresa intermediaria por incumplir el deber de información y establecer cláusulas abusivas

Mediante Resolución N° 18-2020/CC3, la CC3 estableció que el servicio de intermediación no exime a un proveedor del cumplimiento de sus obligaciones con los consumidores que utilizan sus plataformas tecnológicas, pues es responsable por la idoneidad del servicio que brinda a través de estas. Además, el hecho de que los conductores no sean sus dependientes tampoco implica que pueda excluirse de responsabilidad por las acciones de estos, pues los conductores se encuentran afiliados a su plataforma tecnológica y pasan por evaluaciones para ello.

- La CC3 modificó el criterio para la graduación de la sanción por realizar comunicaciones comerciales sin contar con el consentimiento previo de los consumidores.

La anterior conformación de la CC3 estableció que los criterios para graduar la sanción por emplear métodos comerciales agresivos al realizar comunicaciones comerciales sin contar con el consentimiento previo de los consumidores se encontraban determinadas por (i) el tipo de infracción² y (ii) el tipo de empresa³.

Sin embargo, la actual conformación de la CC3 se ha apartado del criterio antes indicado, estableciendo que la sanción se determinará en base (i) al daño ocasionado a los consumidores y (ii) la probabilidad de detección de la conducta.

² Las infracciones se calificaron en función al porcentaje de contactos sin el consentimiento previo de los consumidores. Leve, entre 0% - 50%; grave, entre 50% - 90%; y, muy grave, entre 90% - 100%.

³ Según la facturación anual de la empresa (micro, pequeña, mediana o grande).

En relación al daño, este se calcula teniendo en cuenta (i) el tiempo que destinan los consumidores a la atención o lectura de las comunicaciones en función al valor social del tiempo promedio de un ciudadano peruano y (ii) la cantidad de consumidores afectados durante el periodo infractor, que viene determinado por la proporción de comunicaciones realizadas sin consentimiento del total de comunicaciones realizadas en el periodo infractor. En relación a la probabilidad de detección, se estableció que esta es alta, debido a que los consumidores cuentan con canales directos para reportar la conducta a la autoridad.

- Se ratifica la obligación de los proveedores que superan las 3000 UIT al año de enviar al INDECOPI los reclamos presentados por los consumidores a través del SIREC

La Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia (la "Corte") ratificó el pronunciamiento de la primera instancia a través del cual declaró infundada la demanda de acción popular interpuesta por una empresa del sector aeronáutico en la cual cuestionaba la obligación contenida en el artículo 16 del Reglamento del Libro de Reclamaciones.

A través de este pronunciamiento la Corte estableció que la implementación del Sistema de Reportes de Reclamaciones (el "SIREC") tiene por finalidad facilitar al INDECOPI el acceso a la información en forma de reporte obligatorio de los reclamos presentados contra un determinado establecimiento comercial, coadyuvando a las labores de fiscalización y supervisión que realiza dicha entidad. Por tanto, el artículo 16 del Reglamento del Libro de Reclamaciones no constituye la incorporación de una nueva obligación sino que se ampara en el deber contenido en el artículo 152 del Código, esto es, remitir al INDECOPI la documentación correspondiente al Libro de Reclamaciones.

- Poder Judicial ratifica decisión de INDECOPI sobre incumplimiento del Codex Alimentarius

El Vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima (el "Juzgado") declaró infundada la demanda contenciosa administrativa presentada por una empresa que fue sancionada por el INDECOPI por consignar el término "leche" en el rotulado de sus productos, cuando según lo establecido en la Norma Codex Stan 206-1999, norma general para el uso de términos lecheros, se prohibía el uso de dicho término para este tipo de productos.

El Juzgado indicó que los productos no contenían elementos lácteos, por lo que la denominación empleada no reflejaba su composición, dando a entender a los consumidores que se trataba de leche evaporada sin serlo. Cabe señalar que la SPC emitió en el 2018 ocho (8) pronunciamientos sobre la misma materia que fueron cuestionadas por las respectivas empresas ante el Poder Judicial en la vía contencioso-administrativa, siendo la presente sentencia el primer pronunciamiento emitido en el marco de estos casos.

1.5. DUMPING Y SUBSIDIOS

- La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (la "CDB") no impone derechos antidumping a la importación de tejidos de poliéster con algodón

Mediante la Resolución N° 1-2020/CDB-INDECOPI, la CDB resolvió no imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de tejidos mezcla de poliéster con algodón de ancho menor a 1,80 metro y peso unitario comprendido entre 90 g/m² y 200 g/m² procedentes de China.

La CDB indicó que durante el periodo analizado, entre 2015 y 2018, no se advirtió que los indicadores

⁴ El valor social del tiempo ("VST") se calculó de acuerdo al Informe N° 083-2015/GEE actualizado al periodo infractor. A setiembre de 2018 el VST en segundos asciende a S/ 0.0023.

económicos dieran cuenta de una situación de fragilidad de la producción nacional ante el aumento de las importaciones. Por ello, no se habría verificado que la importación sea un riesgo inminente y permanente para la rama de producción nacional que amerite la imposición de derechos antidumping.

- La CDB concluye que no amerita la imposición de derechos compensatorios por prácticas subvencionadas de Estados Unidos

Mediante la Resolución N° 4-2020/CDB-INDECOPI, la CDB culminó el procedimiento iniciado de oficio por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones de maíz amarillo de Estados Unidos hacia Perú entre los años 2013 y 2017 sin la imposición de derechos compensatorios.

La CDB arribó a dicha conclusión debido a que durante el periodo de análisis si bien se comprobó la existencia de subvenciones en el precio de las importaciones, lo cual se vio reflejado en el aumento significativo del volumen de dichas importaciones hacia Perú, ello no representó un deterioro significativo a la rama de producción nacional.

1.6. DATOS PERSONALES

- La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (la "ANPDP") señaló, mediante la Opinión Consultiva N° 32-2020, que los empleadores no necesitarían recabar el consentimiento de los trabajadores para tratar sus datos personales de salud siempre que (i) estos últimos presenten síntomas o un diagnóstico que pudiera vincularlos a la enfermedad del COVID-19; y, (ii) si el tratamiento de sus datos personales tiene como fin prevenir la propagación del virus COVID-19 en el centro laboral.
- Cabe señalar, que ello no exime a los empleadores de cumplir con garantizar los principios de finalidad, calidad, proporcionalidad y seguridad en el tratamiento de datos de sus trabajadores; así como el deber de información antes de recopilación los datos personales. [\(Clic aquí para ver Client Memo\)](#)
- La ANPDP resolvió sancionar a una empresa del sector financiero por no garantizar la confidencialidad de los datos personales de sus clientes al emplear un sistema de información que no tenía implementado las medidas de seguridad adecuadas para el almacenamiento de sus datos personales. Ello después de que dicha empresa había sufrido un ataque cibernético en el cual se filtraron los datos financieros de sus clientes.



2. Novedades Legislativas

2.1. EN MATERIA DE CONSUMO

- El 25 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Viceministerial N° 93-2020-MINEDU, mediante la cual se aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19". Este documento busca brindar lineamientos para la reprogramación curricular del servicio educativo básico en el contexto actual [\(Clic aquí para ver Client Memo\)](#).
- El 5 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1476 mediante el cual se dictan diversas disposiciones dirigidas a garantizar la transparencia, protección a los usuarios y continuidad de la prestación no presencial del servicio de educación básica de las instituciones educativas privadas en el marco de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19 [\(Clic aquí para ver Client Memo\)](#).

- El 10 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1495 que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, y el Decreto Legislativo N° 1496 que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional ([Clic aquí para ver Client Memo](#)).
- El 30 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 7-2020-MINEDU que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1476. El reglamento tipifica las infracciones administrativas por incumplimiento a las obligaciones desarrolladas en el Decreto Legislativo N° 1476, orientadas a garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19; además, establece disposiciones específicas para las diligencias de supervisión, así como para el procedimiento administrativo sancionador con un enfoque preventivo, cuya finalidad es conseguir el cumplimiento normativo a través de la recomendación de cambios de conducta. ([Clic aquí para ver Client Memo](#))
- El 12 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 21-2020-SA mediante el cual se amplió, hasta el 30 de junio del 2021, el plazo que permite el uso de adhesivos con las advertencias publicitarias (octógonos) que correspondan a los productos ofrecidos.

2.2. EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA

- El 24 de febrero de 2020 se publicó en el portal institucional del INDECOPI los “Lineamientos del Programa de Recompensas que busca maximizar la detección, desarticulación y sanción de cárteles empresariales”. Este programa busca otorgar incentivos a quienes colaboren en la identificación de conductas anticompetitivas a través del otorgamiento de una recompensa de hasta S/ 400,000.00 soles. Este programa solo aplica para las conductas anticompetitivas que califiquen como prácticas colusorias horizontales de prohibición absoluta ([Clic aquí para ver Client Memo](#)).
- El 3 de junio de 2020 se publicó en el portal institucional del INDECOPI la “Guía del Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia” con la finalidad de orientar e incentivar el uso de dicho mecanismo de autorregulación para garantizar que las organizaciones cumplan con sus obligaciones legales en materia de la LRCA. ([Clic aquí para ver Client Memo](#)).
- El 26 de julio de 2020 se publicó en el portal institucional del INDECOPI la “Guía informativa sobre acuerdos anticompetitivos entre empresas en el ámbito laboral” que busca orientar a las empresas, empleadores y profesionales de recursos humanos sobre los problemas asociados a la implementación de acuerdos o prácticas entre empresas que restrinjan la competencia en el ámbito laboral; específicamente, en lo que respecta a la contratación de trabajadores y a la fijación de sus remuneraciones u otros beneficios laborales. ([Clic aquí para el ver Client Memo](#)).
- El 31 de julio de 2020 se publicó en el portal institucional del INDECOPI los “Lineamientos de Visitas de Inspección”. Estos lineamientos buscan orientar a los administrados sobre los alcances y desenvolvimiento de las visitas de inspección que tienen por finalidad identificar conductas contrarias a la libre competencia, describiendo las facultades con las que cuentan los inspectores y los derechos y obligaciones de los investigados. ([Clic aquí para ver el Client Memo](#)).
- El 26 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la “Directiva que establece el procedimiento para efectuar el pago de recompensas bajo los alcances de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”. Esta directiva detalla el procedimiento de pago para los beneficiarios de las recompensas brindadas por la Secretaría de la CLC a las personas naturales que hayan brindado

información determinante para la detección, investigación y/o sanción de conductas anticompetitivas sujetas a una prohibición absoluta ([Clic aquí para ver el Client Memo](#)).

- El 29 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31040, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor para sancionar con penas de cárcel el abuso del poder económico, el acaparamiento, la especulación y la adulteración. ([Clic aquí para ver el Client Memo](#)).
- El 31 de agosto de 2020 se publicó para comentarios en el portal web del INDECOPI el proyecto de "Lineamientos sobre el resarcimiento de daños ocasionados a consumidores como consecuencia de conductas anticompetitivas". Los lineamientos establecen los plazos, reglas, condiciones y restricciones para que la CLC pueda ejercer su facultad de promover procesos judiciales de resarcimiento de los daños derivados de conductas contrarias a la LRCA, en defensa de los intereses difusos y colectivos de los consumidores afectados. ([Clic aquí para ver el Client Memo](#)).
- El 14 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución N° 143-2020-CD/OSIPTEL que aprobó la "Guía del Programa de Clemencia en Telecomunicaciones". Esta guía desarrolla las reglas, plazos y condiciones aplicables a la presentación y atención de solicitudes de acogimiento al Programa de Clemencia para los agentes económicos del sector de telecomunicaciones a efectos de obtener una exoneración o reducción de la sanción por la comisión de prácticas colusorias horizontales, sujetas a prohibición absoluta, de acuerdo con la LRCA.

2.3. EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

- El 16 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Directoral 2-2020-JUS/DGTAIPD mediante la cual se aprueba la "Directiva de tratamiento de datos personales mediante sistemas de videovigilancia". Esta directiva establece distintas disposiciones relacionadas al tratamiento de datos personales captados a través de los sistemas de videovigilancia con fines de seguridad, control laboral y otros. ([Clic aquí para ver el Client Memo](#))
- El 24 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 007-2020-IN, a través del cual se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, norma que establece diversas disposiciones sobre el uso de las cámaras de videovigilancia; y, de la Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, Ley 30120 ([Clic aquí para ver el Client Memo](#))
- El 2 de setiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Ministerial N° 688-2020/MINSA, a través de la cual se aprueba la Directiva Administrativa N° 294-MINSA/2020/OGTI que establece el tratamiento de los datos personales relacionados con la salud o datos personales en salud ([Clic aquí para ver el Client Memo](#)).

2.4. VARIOS

- El 12 de marzo del 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución N° 38-2020-INDECOPI/COD, a través de la cual se pone a disposición del público las "Propuestas relativas al fortalecimiento institucional del INDECOPI". Entre estas propuestas se encuentra la promulgación de una Ley de Reforma Constitucional que incorpore a esta institución como un organismo constitucionalmente autónomo a efectos de fortalecer su autonomía e institucionalidad.
- El 21 de mayo del 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 059-2020, que dictó medidas extraordinarias para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos para el tratamiento del Coronavirus. Esta norma declaró a los medicamentos, dispositivos médicos, equipos

de bioseguridad para el manejo y tratamiento del COVID-19 como bienes esenciales en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria. Dispuso, además, para todos los establecimientos farmacéuticos públicos y privados la obligación de suministrar al Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos el stock y los precios de los referidos bienes.

vv vcvvvv



3. Proyectos de Ley

PROYECTO	PROPÓSITO
5497, 5661 y 5709/2020-CR	Reformar el régimen económico de la Constitución Política del Perú
5089/2020-CR	Modificar los artículos 24, 150 y 152 del Código, relativos al plazo de respuesta de reclamos, sistema SIREC y reporte de reclamos a Indecopi.
5279 y 5333/2020-CR	Establecer distintas medidas aplicables a las obligaciones crediticias en el marco del Estado de Emergencia Nacional.
5534/2020-CR	Establecer criterios para el rotulado de medicamentos genéricos, los cuales deberán ser observados en la publicidad permitida.
5630/2020-CR	Crear la Ley de seguridad informática y represión de los delitos informáticos, incorporando medidas de protección al consumidor en el comercio electrónico y protección de datos e información financiera.
5675/2020-CR	Regulación de precios máximos en el sector salud.
5757/2020-CR	Prohibir la comercialización bajo la modalidad de “dúos” o “tríos” de servicios de telefonía, cable e internet.
1155/2016-CR	Modificar el Código para regular los contratos celebrados por vía electrónica o telefónica.



4. Investigaciones en curso

- En relación al mercado de combustibles líquidos, la Secretaría de la CLC ha manifestado que se vienen realizando actividades de monitoreo a efectos de detectar posibles indicios de prácticas anticompetitivas.
- En el marco del COVID-19, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (la “CCD”) junto con la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (la “GSF”) del INDECOPI realizaron investigaciones preliminares a diversas redes sociales y plataformas digitales a efectos de detectar actos de publicidad engañosa en los distintos sectores de la economía nacional, tales como salud, comercio e industria, enseñanza, entre otros.
- El INDECOPI ha venido fiscalizando las farmacias y boticas por encargo de la Autoridad Nacional Sanitaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 059-2020 a efectos de verificar que la información reportada al Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos coincida con los productos médicos comercializados. De manera específica se han verificado el stock disponible y precios de venta de medicamentos esenciales para el tratamiento del COVID-19 y el número de unidades de dichos bienes.

Cabe señalar que, INDECOPI solo tiene facultades de supervisión, quien concluido estas actividades debe remitir los resultados a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

- En el marco del COVID-19, la GSF realizó distintas fiscalizaciones a proveedores que ofrecen productos o servicios mediante el comercio electrónico. Como consecuencia de ello, la Secretaría Técnica de la CC3 inició distintos procedimientos administrativos a estos proveedores por presuntas infracciones al deber de idoneidad y ordenó como medida cautelar la entrega de productos que aún no habían sido entregados, los cambios de productos por alguno de similares características o la devolución de dinero a consumidores afectados por dicho presunto incumplimiento.
- La Secretaría Técnica de la CCD viene investigando la publicidad sobre ofertas y promociones de ventas de productos o servicios que se vienen realizando en el comercio electrónico a efectos determinar su veracidad y evitar incurrir en actos de engaño.
- La ANPDP viene realizando múltiples fiscalizaciones remotas al tratamiento de datos personales que vienen realizando los titulares de bancos de datos personales a través de sus páginas web, prestando especial atención al uso de herramientas de cookies.⁵



5. Principales convenios suscritos por INDECOPI

MATERIA	ENTIDAD	FECHA	ALCANCE
CONSUMIDOR	International Association of Peruvian Consumer Protection	27/5/2020	Cooperación interinstitucional para fortalecer la promoción, difusión y defensa de intereses colectivos o difusos de los consumidores.
	Asociación Peruana para la Defensa del Consumidor y Usuario	8/06/2020	Favorecer a la asociación en la disposición de un porcentaje de las multas impuestas por el INDECOPI en los procedimientos promovidos por aquella.
PROPIEDAD INTELECTUAL	Mercado Libre	10/02/2020	Establecer un marco general de cooperación para el desarrollo de acciones para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual frente a la vulneración que puedan tener mediante el uso de la plataforma de Mercado Libre.
	Cultura 360 S.A.C.	8/5/2020	Cooperación con el propósito de fomentar y/o reforzar las buenas prácticas en defensa de la propiedad intelectual a través de capacitaciones, asistencia técnica entre otros.
ARBITRAJE	Centro de Arbitraje	8/5/2020	Cooperación institucional para fortalecer la difusión y práctica del arbitraje en el Perú.

⁵ Según la Guía sobre el Uso de las Cookies de la Agencia Española de Protección de Datos, las cookies son herramientas que facilitan la navegación del usuario y ofrecen una publicidad basada en ocasiones y hábitos de navegación.



6. Designaciones por INDECOPI

(i) Consejo Directivo del INDECOPI

RESOLUCIÓN N°	FECHA	PRESIDENTA
080-2020-PCM	6 de agosto de 2020	HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA

(ii) Comisión de Defensa de la Libre Competencia

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADO
049-2020-PRE/INDECOPI	8 de mayo de 2020	NANCY ARACELLY LACA RAMOS

(iii) Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADO
089-2020-PRE/INDECOPI	14 de agosto de 2020	ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
090-2020-PRE/INDECOPI	14 de agosto de 2020	ANGÉLICA GRACIELA MATSUDA MATAYOSHI

(iv) Comisión de Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADO
76-2020-PRE/INDECOPI	5 de julio de 2020	CLAUDIA LUCÍA SEVILLANO CHÁVEZ
87-2020-PRE/INDECOPI	8 de agosto de 2020	JAVIER GUILLERMO PALOMINO SEDÓ
88-2020-PRE/INDECOPI	8 de agosto de 2020	MARIO ANTONIO ZAMBRANO BERENDSOHN

(v) Comisión de Protección al Consumidor N° 1

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADO
51-2020-PRE/INDECOPI	10 de mayo de 2020	ERIKA CLAUDIA BEDOYA CHIRINOS

(vi) Comisión de Protección al Consumidor N° 3

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADO
62-2020-PRE/INDECOPI	4 de junio de 2020	ANA MARÍA GRANDA BECERRA
68-2020-PRE/INDECOPI	14 de junio de 2020	JUAN MANUEL CARPIO CARPIO
78-2020-PRE/INDECOPI	5 de julio de 2020	FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
92-2020-PRE/INDECOPI	14 de agosto de 2020	DELIA ANGÉLICA MORALES CUTI

(vii) Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte

RESOLUCIÓN N°	FECHA	COMISIONADO
47-2020-PRE/INDECOPI	8 de mayo de 2020	JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ OLIVA

• • •

Para cualquier aclaración o ampliación con relación al contenido del presente boletín, por favor contacte al Dr. Carlos Patrón, al Dr. David Kuroiwa, al Dr. Giancarlo Baella y/o a la Dra. Marianna Vallvé, por correo electrónico a cap@prcp.com.pe, dkh@prcp.com.pe, gbp@prcp.com.pe y/o mvg@prcp.com.pe, respectivamente.

**Carlos
Patrón**

Socio
cap@prcp.com.pe

**Julia Loret
de Mola**

Asociada
jld@prcp.com.pe

**David
Kuroiwa**

Asociado
dkh@prcp.com.pe

**Giancarlo
Baella**

Asociado
gbp@prcp.com.pe

**Marianna
Vallvé**

Asociada
mvg@prcp.com.pe

**Jimena
Pérez**

Asociada
jpd@prcp.com.pe

**Ana Lucía
Figueroa**

Asociada
afd@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO PORTAL
COVID-19